

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 08-02-2021. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta. No hay embargo de remanentes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio: 1024
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00262-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADOS: HUGO VERA ARISTIZABAL
PAULA CRISTINA ESCOBAR

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

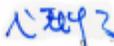
1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Y manifieste si quiere la notificación por el centro de servicios judiciales de la Ciudad.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De igual manera se ordena incorporar a estas diligencias, las respuestas de VIGITECOL y de la SECRETARIA DE GOBIERNO de Caldas, para que obre dentro del proceso y para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 164
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00262-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ
Demandados: HUGO VERA ARISTIZABAL
PAULA CRISTINA ESCOBAR

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto de **noviembre 18 de 2020**.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada,

sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior **se declarará el Desistimiento Tácito** con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de HUGO VERA ARISTIZABAL y PAULA CRISTINA ESCOBAR, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 09-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 144

Pagador

VIGITECOL

Correo: comercia@vigitecol.com

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558
Demandados: HUGO VERA ARISTIZABAL
PAULA CRISTINA ESCOBAR CC. 30.397.839
RADICADO: 170014003002-2020-00262-00

ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO

"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de HUGO VERA ARISTIZABAL y PAULA CRISTINA ESCOBAR, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

*SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.*

*TERCERO: **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares**, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.*

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. **1265** de agosto 21 de 2020 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual de la señora **PAULA CRISTINA ESCOBAR CC. 30.397.839**.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 158

Pagador
PLANEACION DEPARTAMENTAL
Correo @gobnaciondecaldas.gov.co

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558
Demandados: **HUGO VERA ARISTIZABAL CC. 10.287.379**
PAULA CRISTINA ESCOBAR CC. 30.397.839
RADICADO: 170014003002-2020-00262-00

ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO

"...Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de HUGO VERA ARISTIZABAL y PAULA CRISTINA ESCOBAR, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

*SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.*

*TERCERO: **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares**, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.*

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. **1266** de agosto 21 de 2020 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual del señor **HUGO VERA ARISTIZABAL CC. 10.287.379**.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305